



**C.E. Nº 170481**

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

**MINISTERIO DE  
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

ASUNTO No.05a/2008.-

**Montevideo, 16 ENE. 2008**

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Comercio entre el MERCOSUR y la República Islámica de Pakistán, firmado en la ciudad de Córdoba, República Argentina, el día 20 de julio de 2006.

#### ANTECEDENTES

El inicio de las negociaciones MERCOSUR – Pakistán, tiene origen en el interés manifestado por el señor Presidente de Pakistán - Pervez Musharraf - en concluir un Acuerdo de Comercio Preferencial con el MERCOSUR, en ocasión de su visita oficial a Brasil en noviembre del año 2004. Sin embargo, en ese momento, dada la amplitud de la agenda externa del MERCOSUR, se acordó que no se procedería al inicio de una negociación.

En la XXVIII Reunión del Consejo Mercado Común de junio del año 2005, el MERCOSUR acordó proponer a Pakistán la suscripción de un Acuerdo Marco, con vistas a la conclusión de un acuerdo comercial.

En el mes de septiembre del año 2005, Pakistán presentó al MERCOSUR documentos sobre el alcance y cronograma de negociación de un Acuerdo de Preferencias Tarifarias Fijas con miras a celebrar posteriormente un Acuerdo de Libre Comercio y solicitó que MERCOSUR le enviase un proyecto de Acuerdo Marco.

Ante la solicitud de Pakistán, el MERCOSUR le remitió como modelo, el texto del proyecto de Acuerdo Marco de Comercio con Marruecos, así como un resumen sobre el formato y plazos de negociación de MERCOSUR con India y con SACU.

En el mes de enero del presente año Pakistán remitió una propuesta de Acuerdo Marco y cronograma de negociaciones para las negociaciones del acuerdo comercial. Luego de su correspondiente análisis por los Estados Parte del MERCOSUR, el texto fue consensuado con Pakistán.

Finalmente, el Acuerdo Marco de Comercio entre el MERCOSUR y la República Islámica de Pakistán fue suscrito en la ciudad de Córdoba República Argentina, el día 20 de julio de 2006, por los Ministros de Relaciones Exteriores de Uruguay, Brasil, Argentina, Paraguay y



**C.E. Nº 170477**

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

Pakistán.

El objeto del Acuerdo es dar inicio a la negociación de un Acuerdo de Preferencias Comerciales y, en una etapa posterior, a un eventual Acuerdo de Libre Comercio. Para ello, en el Artículo 4, se constituye un Comité de Negociación encargado de llevar adelante las negociaciones en sus diversas etapas.

DETALLE DEL TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 12 Artículos.

En el Preámbulo se sientan las consideraciones, bases y objetivos que llevan a las partes a firmar el Acuerdo.

El Artículo 1 identifica quienes son las Partes Contratantes.

El Artículo 2 plasma el objetivo del Acuerdo.

El Artículo 3 establece los pasos dirigidos a la firma de un Acuerdo de Libre Comercio.

En el Artículo 4, se constituye el Comité de Negociación encargado de llevar adelante las negociaciones en sus diversas etapas

El Artículo 5 detalla las tareas y funciones del Comité de Negociación.

Los Artículos 6, 7 y 8 establecen la realización de seminarios, ferias, misiones comerciales, simposios, a la vez que el desarrollo de acciones conjuntas orientadas a la implementación de proyectos de

cooperación industrial y agrícola, como asimismo la promoción de la expansión y diversificación del Comercio.

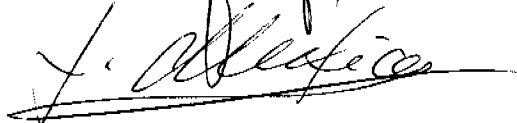
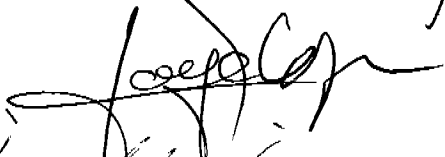
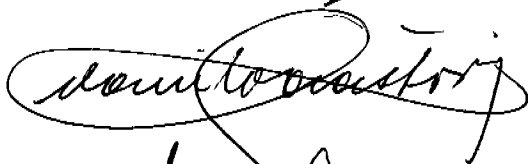
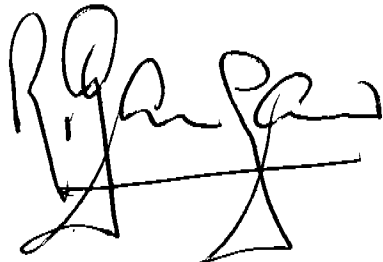
El Artículo 9 abarca el tema de la sanidad animal y vegetal mediante el reconocimiento mutuo de medidas sanitarias y fitosanitarias.

El Artículo 10 establece la entrada en vigor, vigencia y denuncia del Acuerdo.

El Artículo 11 detalla las formalidades internas, del Mercosur, a cumplirse.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República



C.E. No 170476

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO No.05b/2008.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE  
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 ENE. 2008

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo Marco de Comercio entre el MERCOSUR y la República Islámica de Pakistán, suscrito en la ciudad de Córdoba, República Argentina, el día 20 de julio de 2006.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

100

100

100

## ACUERDO MARCO DE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTAN

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y la República Islámica de Pakistán;

**CONSIDERANDO** las fuertes complementariedades en sus estructuras industrial y comercial, así como la voluntad de desarrollar en mayor grado las relaciones económicas y comerciales de las Partes Contratantes;

**DESEANDO** establecer reglas claras, predecibles y duraderas para estimular el desarrollo recíprocos del comercio de bienes, servicios e inversiones.

**EN CONSONANCIA CON** las reglas del comercio internacional acordes con las reglas de la Organización Mundial de Comercio;

**CONVENCIDOS** del rol esencial que tiene el comercio para alcanzar niveles más altos de cooperación económica, expansión de la producción y oportunidades de inversión así como en la promoción del bienestar entre las Partes Contratantes.

**RECONOCIENDO** que la liberalización progresiva del comercio en bienes y servicios y la eliminación de barreras al comercio por medio de Acuerdos Preferenciales de Comercio conducentes a un Acuerdo de Libre Comercio, facilitarán la expansión del comercio y los flujos de inversiones y alentarán una cooperación económica más extensa y profunda;

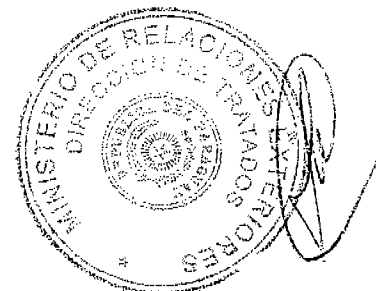
**CONSIDERANDO** que el proceso de integración económica incluye no sólo una gradual y recíproca liberalización comercial sino también el establecimiento de una mayor cooperación económica.

**ENFATIZANDO** la necesidad de realizar sucesivas rondas de negociación comercial para la expansión, mejoramiento y reforzamiento del sistema de comercio preferencial entre las Partes Contratantes;

**REAFIRMANDO** su compromiso de obtener el objetivo de este Acuerdo Marco dando la debida atención a los procedimientos y cronograma para su implementación;



Handwritten signature and circular stamp of the Argentine Ministry of Foreign Affairs.



Official circular stamp of the Argentine Ministry of Foreign Affairs, Directorate of Treaties, with a handwritten signature.





ACUERDAN:

## ARTICULO 1

A los efectos del presente Acuerdo las Partes Contratantes son el MERCOSUR y la República Islámica de Pakistán. Las Partes Signatarias son los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República Islámica de Pakistán.

## ARTICULO 2

El presente Acuerdo Marco tiene por objetivo fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes, promover la expansión del comercio y establecer las condiciones y mecanismos para negociar un Area de Libre Comercio, de conformidad con las reglas y disciplinas de la Organización Mundial del Comercio.

## ARTICULO 3

Como primer paso para cumplir con los objetivos referidos en el artículo 2, las Partes Contratantes acuerdan concluir un Acuerdo de Preferencias Fijas, conducente a un Acuerdo de Libre Comercio, cuyo objeto es el incremento de los flujos bilaterales de comercio a través del otorgamiento de un acceso efectivo a sus respectivos mercados por medio de concesiones mutuas.

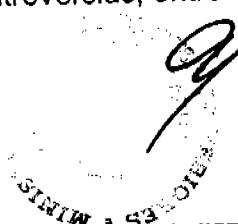
## ARTICULO 4

1. Las Partes Contratantes acuerdan constituir un Comité de Negociación. Sus miembros son por el Mercosur: el Grupo Mercado Común o sus representantes, por la República Islámica de Pakistán: el Ministerio a cargo del Comercio Internacional o sus representantes. A efectos de cumplir con los objetivos citados en el artículo 2, el Comité de Negociación establecerá el cronograma de trabajo para las negociaciones.
2. El Comité de Negociación se reunirá las veces que las Partes Contratantes acuerden.

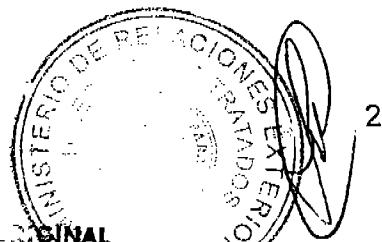
## ARTICULO 5

El Comité de Negociación será el foro para:

- a) Intercambiar información sobre los aranceles aplicados por cada Parte Contratante sobre el comercio bilateral y con terceros países, y sobre las respectivas políticas comerciales.
- b) Intercambiar informaciones sobre acceso a mercados, medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas y reglamentos técnicos, reglas de origen, régimen de salvaguardia, anti-dumping y derechos compensatorios, regímenes aduaneros especiales y mecanismos de solución de controversias, entre otros.



ES COPIA DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
ISLAMIC REPUBLIC OF PAKISTAN



- c) Identificar y proponer medidas para alcanzar los objetivos fijados en el Artículo 3, incluyendo las referidas a facilitación de negocios.
- d) Establecer los criterios para la negociación de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República Islámica de Pakistán.
- e) Negociar un Acuerdo para la creación de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República Islámica de Pakistán.
- f) Cumplir con las demás tareas que las Partes Contratantes determinen.

#### ARTICULO 6

Con el fin de ampliar el conocimiento mutuo sobre las oportunidades comerciales y de inversiones existentes en ambas, las Partes Contratantes estimularán las actividades de promoción comercial, tales como seminarios, misiones comerciales, ferias, simposios y exposiciones.

#### ARTICULO 7

Las Partes Contratantes estimularán el desarrollo de acciones conjuntas orientadas a la implementación de proyectos de cooperación en los sectores agrícola e industrial, entre otros, mediante el intercambio de informaciones, programas de entrenamiento y misiones técnicas.

#### ARTICULO 8

Las Partes Contratantes promoverán la expansión y diversificación del comercio de servicios entre ellas, de conformidad con las decisiones que pueda adoptar el Comité de Negociación y con el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial de Comercio.

#### ARTICULO 9

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar para la promoción de relaciones más estrechas entre sus relevantes organizaciones en las áreas de sanidad vegetal y animal; normalización, calidad de los alimentos, reconocimiento mutuo de medidas sanitarias y fitosanitarias, inclusive a través de acuerdos de equivalencia, en conformidad con los criterios internacionales relevantes.

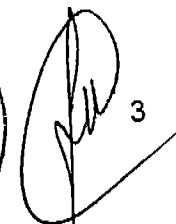
#### ARTICULO 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación por las Partes Contratantes, por escrito y por la vía diplomática, de haber cumplido las formalidades legales internas necesarias a tal efecto.
2. Este Acuerdo permanecerá en vigor por un periodo de 3 años, renovable automáticamente por otro periodo de tres años. Cada Parte podrá denunciar el Acuerdo en cualquier momento mediante notificación por escrito a las otras Partes por la vía diplomática. La denuncia entrará en vigor seis meses después de la fecha de la notificación.

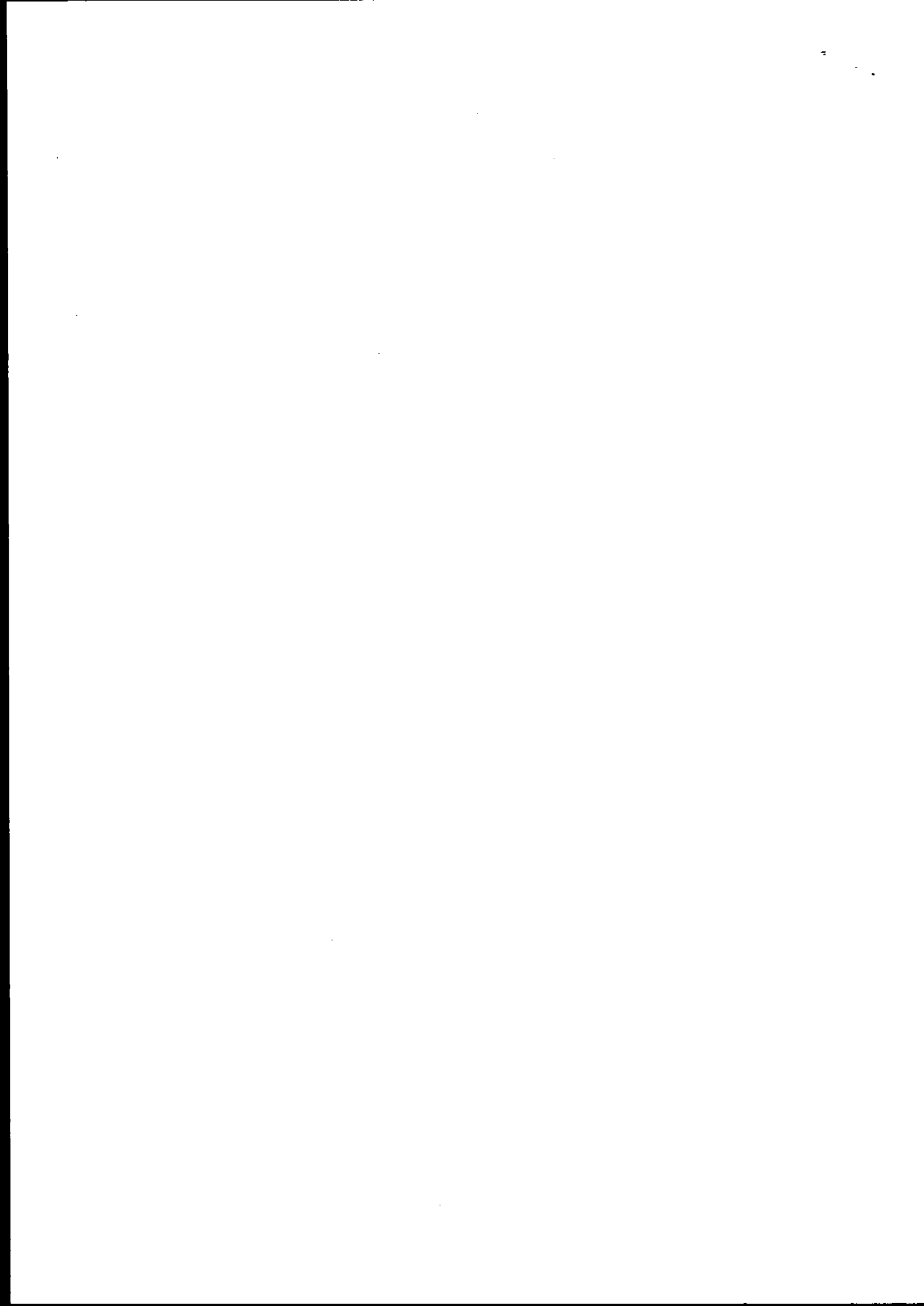


OTUBRE 1994

ES COPY



3



ARTICULO 11

1. A los efectos de lo establecido en el Artículo 10.1. el Gobierno de la República de Paraguay será el Depositario para el MERCOSUR del presente Acuerdo.
2. En cumplimiento con las funciones del Depositario previstas en el artículo 11.1., el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los demás Estados Partes del MERCOSUR, la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO 12


Este Acuerdo podrá ser enmendado con el consentimiento mutuo de las Partes Contratantes, por medio del intercambio de notas por vía diplomática.

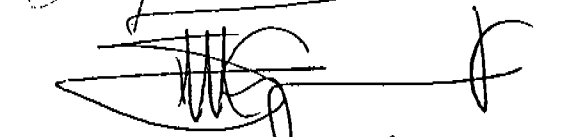
FIRMADO en la ciudad de Córdoba, República Argentina, a los veinte días del mes de julio de dos mil seis, en dos ejemplares originales en los idiomas español, portugués e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en su interpretación, el texto inglés prevalecerá.

POR MERCOSUR

POR LA REPÚBLICA ISLÂMICA DE PAKISTÁN


  
 Jorge Enrique Taiana  
 POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

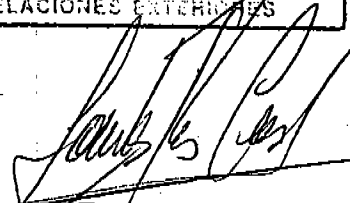
  
 Humayun Akthar Khan  
 Ministro de Comercio

  
 Celso Luiz Amorim  
 POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

  
 Leila Raehid Hichi  
 POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

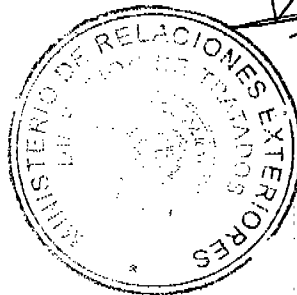
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LA OFICINA DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES


  
 Reinaldo Gargano  
 POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



LOURDES RIVAS CUEVAS  
Directora de Tratados





  
 Embajador  
 AGUSTIN ESPINOSA  
 Director de Tratados

ES COPIA...

